

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario 156/2007. (PD. 1257/2009).*

NIG: 2905443C20072000131.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 156/2007. Negociado: MT.

De: Don Juan Lara Balbuena.

Procuradora: Sra. Rosario Acedo Gómez.

Contra: Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa).

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 156/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Juan Lara Balbuena contra Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 3 de octubre de 2008, la Ilma. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo mixto dos), doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos bajo el número 156/07, en virtud de demanda de don Juan Lara Balbuena, representado por la Procuradora doña Rosario Acedo Gómez, bajo la dirección letrada de doña M.<sup>a</sup> Isabel M.<sup>a</sup> Maldonado Blanco, contra Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), declarada en rebeldía.

#### F A L L O

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por don Juan Lara Balbuena frente a Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), debo declarar y declaro no haber lugar a la pretensión actora, con imposición a dicha parte de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), extiendo y firmo la presente en Fuengirola, tres de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 654/2008.*

NIG: 4109142C20080024254.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 654/2008.

Negociado 4.º

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti.

Procurador: Sr. Manuel Muruve Pérez.

Letrado: Sr. Enrique Guerra Muertas.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Nulidad matrimonial 654/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Ministerio Fiscal contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti sobre Nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 259/09

En Sevilla, a 21 de abril de 2009.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Nulidad matrimonial (N) 654/2008, instados por el Ministerio Fiscal, contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Ministerio Fiscal contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti, debo declarar y declaro haber lugar a decretar la Nulidad por falta de consentimiento del matrimonio contraído por lo referidos, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio., mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 21 de abril de 2009.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed El Arbiti, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 31 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 517/2006.*

NIG: 2905142C20060001682.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 517/2006. Negociado: LL.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 517/2006.

Parte demandante: Doña M.<sup>a</sup> José Chacón Gómez.

Parte demandada: Don Pedro Jesús Herrera Gómez.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 2/08

En Estepona, a dos de enero de dos mil ocho.

Vistos por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, doña María del Carmen Gutiérrez Henares, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 517/2006, instados por la Procuradora doña María Teresa Bautista Roldán, en nombre y representación de doña M.<sup>a</sup> José Chacón Gómez, asistida por el Letrado Óscar Rabanal Alfayate, contra don Pedro Jesús Herrera Gómez, declarado en situación legal de rebeldía procesal,

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Bautista Roldán, en nombre y representación de doña María José Chacón Gómez.

Que debo acordar y acuerdo el divorcio y consiguiente disolución judicial del matrimonio entre doña María José Chacón Gómez y don Pedro Jesús Herrera Gómez, celebrado en Estepona en fecha 31 de enero de 1988, con adopción de las siguientes medidas:

1. Atribuir a la madre en la guarda y custodia de la hija menor común, N.H.C., habida en el matrimonio y que queda confiada a su cuidado, compartiendo los dos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre la misma.

2. Establecer el siguiente régimen de visitas a favor del padre:

- Fines de semana alternos, a disfrutar el sábado desde las 16,00 horas hasta las 20,00 horas, y el domingo desde las 16,00 horas hasta las 20,00 horas. No pernoctando la menor con el progenitor no custodio.

- Las entregas y recogidas han de efectuarse en el domicilio en el que reside la menor.

- Este régimen se establece sin perjuicio de que los progenitores puedan acordar conjuntamente modificaciones al mismo.

3. Don Pedro Jesús Herrera Gómez abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija menor común la cantidad de 250 € mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas, en la cuenta bancada que el progenitor custodio designe a tal efecto; la cual se actualizará cada año con referencia al día 1 de enero a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme, contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de término de quinto día.

Firme que sea la presente resolución, librese el pertinente mandamiento al Registro Civil de Estepona (Málaga), a fin de que proceda a anotar la sentencia, a los efectos legales prevenidos.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Pedro Jesús Herrera Gómez, por providencia de 31.3.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Diligencia.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Estepona, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.-  
El/La Secretario/a Judicial.